



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1729 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 06 NOV. 2018

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 850-2018  
 CUT : 105771-2018  
 IMPUGNANTE : Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú  
 ÓRGANO : AAA Huarmey – Chicama  
 MATERIA : Permiso de uso de agua residual  
 UBICACIÓN : Distrito : Virú  
 POLÍTICA : Provincia : Virú  
 Departamento : La Libertad



**SUMILLA:**

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú contra la Resolución Administrativa N° 136-2018-ANA-AAA-IV-HCH/ALA-MVCH, por falta de legitimidad para obrar.

**1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú contra la Resolución Administrativa N° 136-2018-ANA-AAA-IV-HCH/ALAMVCH de fecha 22.05.2018, emitida por la Administración Local de Agua Moche – Virú - Chao, mediante la cual declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 072-2018-ANA-AAA H CH/ALA MVCH de fecha 02.03.2018, que resolvió otorgar permiso de uso de agua residual de filtraciones para uso productivo tipo agrícola a favor del señor Josué Levi García Alayo, para el predio denominado "Caray" ubicado en el sector Caray, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.

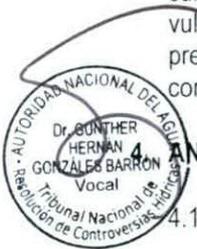


**DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto con la Resolución Administrativa N° 136-2018-ANA-AAA-IV-HCH/ALAMVCH.

**3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que como presidente de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú, operador de la infraestructura hidráulica menor, tiene legítimo interés para interponer cualquier recurso administrativo, más aún si se advierte de la Resolución Administrativa N° 072-2018-ANA-AAA H CH/ALA MVCH que se otorgó permiso de uso de agua residual a favor del señor Josué Levi García Alayo, sin tener en cuenta que el agua a utilizar no proviene de filtraciones, puesto que no existe áreas cultivables que puedan producir filtraciones, ni un sistema de drenaje que indique que son aguas residuales, vulnerando así, lo establecido por el artículo 59° de la Ley de Recursos Hídricos. Agrega que el agua que se pretende captar pertenece al manantial Caray que está destinada al bloque de riego Peña Azul, en consecuencia, se estaría afectando a los usuarios que cuentan con licencia de uso de agua.



**ANTECEDENTES**

4.1. El señor Josué Levi García Alayo, solicitó en fecha 31.08.2017 a la Oficina de Enlace Virú de la Administración Local de Agua Moche – Virú - Chao, el otorgamiento de permiso de uso de agua residual para el predio denominado "Pampas de Silvio", ubicado en el centro poblado de Huacapongo del distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.

- 4.2. A través de la Resolución Administrativa N° 072-2018-ANA-AAA H CH/ALA MVCH de fecha 02.03.2018, notificada en la misma fecha, la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao resolvió otorgar permiso de uso de agua residual de filtraciones para uso productivo tipo agrícola a favor del señor Josué Levi García Alayo, para ser utilizada en el predio denominado “Caray”, ubicado en el sector Caray, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.
- 4.3. Con el escrito presentado el 28.03.2018, la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 072-2018-ANA-AAA H CH/ALA MVCH, señalando que el punto de captación de agua solicitado, no proviene de filtraciones, dado que sobre dicha captación ya no existen áreas cultivables que puedan producir filtraciones y tampoco existe un sistema de drenaje para indicar que son aguas residuales; añade que las aguas del manantial Caray son captadas y derivadas para el bloque de riego Peña Azul.
- 4.4. La Administración Local de Agua Moche – Virú - Chao con la Resolución Administrativa N° 136-2018-ANA-AAA-IV-HCH/ALA-MVCH de fecha 22.05.2018, notificada el 24.05.2018, resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú contra la Resolución Administrativa N° 072-2018-ANA-AAA H CH/ALA MVCH, por no haber presentado nueva prueba que motive la modificación del criterio acogido en la resolución impugnada.
- 4.5. La Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú, con el escrito ingresado el 14.06.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 136-2018-ANA-AAA-IV-HCH/ALA-MVCH, conforme a los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



### Respecto a la legitimidad para obrar de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú

- 5.2. De la revisión del expediente se observa que mediante la Resolución Administrativa N° 072-2018-ANA-AAA H CH/ALA MVCH de fecha 02.03.2018, la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao resolvió otorgar permiso de uso de agua residual de filtraciones para uso productivo tipo agrícola a favor del señor Josué Levi García Alayo, para ser utilizada en el predio denominado “Caray”, ubicado en el sector Caray, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.
- 5.3. Por otro lado, la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 136-2018-ANA-AAA-IV-HCH/ALA-MVCH de fecha 22.05.2018, emitida por la Administración Local de Agua Moche – Virú - Chao, mediante la cual resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 072-2018-ANA-AAA H CH/ALA MVCH, por no haber presentado nueva prueba que motive la modificación del criterio acogido en la resolución impugnada.



En virtud de ello, este Colegiado considera necesario precisar respecto de la intervención de terceros administrados en el procedimiento administrativo, para ello ha establecido como precedente vinculante los fundamentos 5.4 y 5.5 de la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH<sup>1</sup> de fecha 17.08.2017, los cuales señalan lo siguiente:

- 5.4. *El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos establece que “para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa de Agua”.*

<sup>1</sup> Véase la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 389-2016. Publicada el 17.08.2017. En: [http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r451\\_-\\_cut\\_25964-2016\\_exp\\_389-2016\\_carlos\\_augusto\\_santa\\_perez\\_y\\_otro.pdf](http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r451_-_cut_25964-2016_exp_389-2016_carlos_augusto_santa_perez_y_otro.pdf)

lo cual implica que se trata de un procedimiento bilateral por el cual el administrado solicita licencia, autorización o permiso de uso de agua a la administración. Por tanto, en principio, la entidad no cita a tercero salvo norma en contrario, sin perjuicio que la persona con legítimo interés pueda apersonarse en el momento oportuno, de conformidad con el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Este mismo principio se aplicará a todo procedimiento bilateral de competencia de la Autoridad Nacional del Agua.

- 5.5 En tal sentido en los procedimientos administrativos bilaterales de competencia de la Autoridad Nacional del Agua y según el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el tercero puede intervenir "en cualquier estado del procedimiento", entendiéndose que tal intervención debe ocurrir cuando el procedimiento se encuentra en trámite: de manera que si la administración ya emitió su decisión amparando o denegando lo solicitado, entonces el procedimiento ha cumplido su fin y por ello, ha concluido. Por tanto, el posterior apersonamiento de terceros resulta improcedente de plano, especialmente si las resoluciones finales pretenden ser impugnadas con recursos administrativos por quien no fue parte en el procedimiento ni siquiera como opositor, caso en el cual el recurso interpuesto es improcedente, conforme el artículo 60° del TUO de la Ley, en concordancia con el numeral 215.1 del artículo 215° de la misma norma".
- 5.4. Por tanto, este Tribunal ya ha establecido en un pronunciamiento previo, en calidad de precedente vinculante, que las pretensiones impugnatorias promovidas a través de recursos administrativos por terceros que se consideran ajenos a un procedimiento y que se interpongan directamente ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, deberán ser declaradas improcedentes de plano.
- 5.5. En consecuencia, debido a que el procedimiento en el que se emitió la Resolución Administrativa N° 072-2018-ANA-AAA H CH/ALA MVCH fue promovido por el señor Josué Levi García Alayo; y siendo que el recurso de apelación fue interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú, quién no formó parte del procedimiento administrativo, en atención al criterio de observancia obligatoria establecido por este Tribunal en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, no se considera como parte legitimada en el presente procedimiento, por lo que, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación presentado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1732-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.11.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

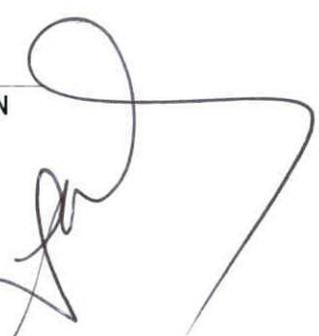
#### RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú contra la Resolución Administrativa N° 136-2018-ANA-AAA-IV-HCH/ALA-MVCH, por falta de legitimidad para obrar.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL